

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ciudad

REFERENCIA: DENUNCIA
DENUNCIANTE: MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.
DENUNCIADO: EN AVERIGUACIÓN DEL RESPONSABLE
PRESUNTO DELITO: ABUSO DE CONFIANZA Y/O HURTO

MIGUEL FRANCISCO AGUDELO MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.723.754 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 122.519 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** sociedad con N.I.T. 891.102.723-8 y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Alirio José Uribe García identificado con cédula de ciudadanía 91.524.319, o quien haga sus veces, respetuosamente en primer lugar acepto expresamente el poder a mi otorgado y seguidamente interpongo **DENUNCIA EN AVERIGUACIÓN** por la posible comisión del delito de abuso de confianza y/o hurto, o los que la Fiscalía considere en su investigación, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se señalan a continuación:

I. HECHOS

1. **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.**, en adelante **MASA**, es una sociedad de carácter privado, constituida legalmente por medio de Escritura Pública No. 56 del 20 de enero de 1983.
2. El 24 de abril de 2006 **MASA** junto con la sociedad **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.**, identificada con NIT 890.903.035-2 en adelante **TERMOTECNICA** celebraron acuerdo consorcial, constituyendo el **CONSORCIO MASATEC POWER**, en adelante el Consorcio, con el fin de presentar una oferta conjunta ante Ecopetrol S.A. en virtud de la Solicitud de Ofertas Abiertas N° 506049 cuyo objeto era el "SUMINISTRO DE ENERGÍA POR MEDIO DE UN CENTRO DE GENERACIÓN CON GAS PARA EL AREA HUILA DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES HUILA – TOLIMA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE AIPE-DEPARTAMENTO DEL HUILA"; y celebrar y ejecutar el contrato

1

objeto de la oferta.

3. La participación de cada una de las sociedades en el Consorcio es del 50%, de acuerdo con la cláusula cuarta del Acuerdo.
4. El domicilio del consorcio es la ciudad de Bogotá.
5. Ecopetrol S.A. adjudicó el contrato al Consorcio, por lo cual, el 23 de junio de 2006, las partes celebraron el contrato No. 5101581 cuyo objeto consistía en el “SUMINISTRO DE ENERGÍA POR MEDIO DE UN CENTRO DE GENERACIÓN CON GAS PARA EL AREA HUILA DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES HUILA – TOLIMA”.
6. El objeto del contrato implicaba dos fases. La primera fase consistía en la ingeniería y construcción del centro de generación, y la segunda, la operación y mantenimiento de este centro.
7. Los consorciados suscribieron el 27 de septiembre de 2012 el Otrosí No. 2 del Acuerdo Consorcial en el cual se estableció, en su cláusula segunda, las siguientes responsabilidades en cabeza del **TERMOTÉCNICA**:
 - i) *“La administración del personal que podrá estar totalmente a cargo de TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A., sin que por ello se entiendan limitadas las facultades legales del propio CONSORCIO MASATEC POWER. En consecuencia, la empresa será responsable de las siguientes tareas: a. Selección del personal; b. Pago de nómina; c. Pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.*
 - ii) *La gestión de compras de los materiales, equipos y demás elementos, insumos a provisión de servicios que requiera el CONSORCIO para el cabal desarrollo del objeto contractual del CONSORCIO con el cliente Ecopetrol.*
 - iii) **La gestión contable de la totalidad de las actividades desarrolladas por el CONSORCIO en ejecución y liquidación del contrato 5201581 suscrito entre EL CONSORCIO Y ECOPETROL.**” (Negrita y subrayado fuera de texto)
8. En virtud de lo anterior, **TERMOTÉCNICA** ha llevado la contabilidad del consorcio, teniendo el manejo exclusivo de las cuentas bancarias utilizadas por el consorcio para el manejo de los recursos destinados a su objeto (en adelante las cuentas del Consorcio), entre estas, las siguientes:
 - Cuenta de ahorros No. 033495631 del Banco Credicorp Capital.
 - Cuenta Corriente No. 637115775 del Banco de Bogotá.

- Cuenta Corriente No. 7626976816 del Banco Bancolombia.
9. En la práctica de la ejecución del acuerdo consorcial **TERMOTÉCNICA** en observancia de sus obligaciones especiales relacionadas con la contabilidad del Consorcio fungía como tesorera de este, administrando la caja y ejecutando los pagos pertinentes según el giro ordinario de los negocios.
 10. Sin perjuicio de lo anterior, para algunos movimientos de dinero desde las cuentas del consorcio, **TERMOTÉCNICA** informaba a **MASA** su realización.
 11. Si bien estas cuentas son utilizadas para el manejo del dinero del consorcio, **MASA** no tiene acceso a estas, siendo el único autorizado para su manejo el representante legal de **TERMOTÉCNICA**.
 12. Dentro de la gestión contable realizada por **TERMOTÉCNICA**, mensualmente, esta sociedad, envía a **MASA** la siguiente información:
 - Estados Financieros del Consorcio.
 - Balance de Comprobación de Saldos de las Cuentas del Consorcio
 - Libro Auxiliar de las cuentas del Consorcio
 - Estado de resultados acumulado
 - Certificado del contador de utilidades y pérdidas del Consorcio.
 13. El 4 de abril de 2023 la señora Fabiola Bolaños Aguirre contadora de **TERMOTÉCNICA**, envió los documentos señalados en el punto anterior del mes de marzo del consorcio.
 14. En los documentos “MASATEC – Auxiliar Marzo 2023.xls” y “MASATEC – Bce de Comprobación MZO 2023.xls”, recibidos por **MASA** se evidenció una transferencia no autorizada por **MASA**, presuntamente realizada el 15 de marzo de 2023 a **TERMOTÉCNICA** desde la cuenta de ahorros del consorcio No. 033495631 del Banco Credicorp Capital por valor de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$2.250.000.000), retirando de esta forma la mayoría del dinero que estaba depositado esa cuenta.
 15. Ante esta situación José Vargas Tovar, Líder Contable de **MASA** solicitó el mismo 4 de abril de 2023 vía correo electrónico a Fabiola Bolaños y Alexander Laguna, de **TERMOTÉCNICA** que aclararan a qué correspondía el giro realizado, sin recibir respuesta.
 16. Ante la falta de respuesta el Doctor Alirio Uribe García, Director Legal de **MASA** envió correo electrónico el 11 de abril de 2023 a Erney Ulises Acuña Olivero, Gerente Legal de Grupo Ethuss (matriz de **TERMOTÉCNICA**) y a Francisco Luis Vélez, representante legal

de **TERMOTECNICA**, solicitando información sobre el movimiento.

17. El 11 de abril de 2023 el señor Erney Ulises Acuña Olivero le contestó al señor Alirio Uribe que le diera un espacio para brindar una respuesta.
18. El 19 de abril de 2023 Camilo González, Director Financiero de **MASA**, envió correo electrónico a Belén Alarcón, Gerente Financiera de **TERMOTECNICA**, solicitándole respuesta sobre el movimiento realizado desde la cuenta del Consorcio.
19. El 20 de abril de 2023 la señora Belén Alarcón contestó el correo indicando que procederían a revisar los movimientos y que una vez tuvieran respuesta se comunicarían con **MASA**.
20. El 20 de abril de 2023 Reinaldo Rodríguez, Vicepresidente Regional de Latinoamérica de **MASA**, solicitó respuesta inmediata ante las evidentes evasivas por parte del personal de **TERMOTECNICA**.
21. En la misma fecha el Doctor Alirio Uribe de Masa solicitó al señor Erney Ulises Acuña Olivero y a Belén Alarcón el reembolso del dinero, indicando que este movimiento no contó con autorización de **MASA**.
22. Como respuesta el señor Erney Ulises Acuña Olivero indicó que revisarían, pero que era un tema de confusión.
23. El 26 de abril de 2023 el Doctor Alirio Uribe de **MASA** solicitó al señor Erney Ulises Acuña Olivero y a Belén Alarcón nuevamente la devolución del dinero a la cuenta del consorcio, sin recibir respuesta.
24. En el mes de mayo y junio nuevamente se hicieron retiros de dinero de las cuentas del consorcio por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIETOS PESOS (\$10.749.500) en mayo y DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) respectivamente, los cuales no contaban con la autorización de **MASA** y tampoco, hasta el momento se ha brindado explicación de los movimientos.
25. En el mes de mayo el señor Erney Ulises Acuña vía telefónica indicó que el dinero retirado correspondía a una supuesta “compensación” de dineros reclamados por **TERMOTECNICA**, sin embargo, en el presente caso no se cumplen los presupuestos para que opere ningún tipo de compensación.
26. El 10 de julio de 2023 **MASA** radicó en **TERMOTECNICA** carta solicitando la devolución del dinero y pidiendo que se radicaré en los bancos una solicitud para que las cuentas del Consorcio sean manejadas de manera conjunta.

27. A la fecha **MASA** no ha obtenido respuesta por parte de **TERMOTECNICA**, y tampoco ha realizado la devolución del dinero, suma que actualmente asciende a \$2.270.749.500, más los rendimientos financieros.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DENUNCIA

Con base en los hechos materia de denuncia, se evidencia la sustracción de dinero no autorizada y/o justificada, por una persona natural no identificada, de las cuentas bancarias utilizadas por el **CONSORCIO MASATEC POWER**, del cual son parte **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S** y **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.**, a favor de esta última sociedad.

Es importante precisar que el dinero consignado en las cuentas estaba destinado exclusivamente para la ejecución del contrato que los miembros consorciados suscribieron con Ecopetrol S.A., y no había sido objeto de repartición o adjudicación entre los consorciados, por lo cual, cualquier apropiación sin el consentimiento o acuerdo de estos, conlleva a una apropiación o apoderamiento de dinero ajeno e ilegítimo, más aún en el presente caso, en donde hubo una apropiación de casi el 100% del dinero que estaba en la cuenta, superando en cualquier caso el porcentaje de participación que le correspondía a **TERMOTECNICA** en virtud del acuerdo consorcial, apropiándose presuntamente de dinero de **MASA**.

Por lo cual sin perjuicio del análisis e investigación que pueda realizar la Fiscalía se señalan a continuación los posibles delitos que presuntamente se pudieron haber cometido en el presente caso:

1. ABUSO DE CONFIANZA:

El delito de abuso de confianza está descrito en el artículo 249 del Código Penal, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 249. ABUSO DE CONFIANZA. El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si no hubiere apropiación sino uso indebido de la cosa con perjuicio de tercero, la pena se reducirá en la mitad.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

1.1. Tipicidad

De la redacción del artículo se pueden determinar varios elementos del delito de abuso de confianza, que se cumplen en el presente caso. En primer lugar, el sujeto activo es indeterminado, la legislación no establece un sujeto activo calificado. Segundo, el verbo rector del delito que determina su comisión es apropiar, es decir, que el delito se comete en el momento en el que el actor se apropia en provecho suyo o de un tercero de un bien mueble. En tercer lugar, el objeto material es un bien mueble ajeno. En cuarto y último lugar, el sujeto activo del delito debe tener la tenencia del bien objeto de la apropiación, a través de un título no traslativo de dominio. A continuación se examinan cada uno de estos elementos en el caso concreto.

1.1.1. Sujeto activo

En el presente caso no se tiene conocimiento quien fue la persona natural que cometió los hechos objetos de la denuncia, por lo cual se solicita a la honorable Fiscalía en su labor de investigación efectúe la determinación del responsable.

1.1.2. Verbo rector – apropiarse en provecho suyo o de un tercero.

En este caso hubo una presunta apropiación del dinero al ser transferido de la cuenta del Consorcio a la cuenta bancaria de **TERMOTECNICA**, por lo cual la persona natural que hubiera realizado este acto, se apropió del dinero de la cuenta del Consorcio a la cual tenía acceso, a favor de un tercero, en este caso **TERMOTECNICA**.

1.1.3. Bien mueble ajeno

En este caso, el bien mueble ajeno apropiado fue el dinero que se encontraba en las cuentas del Consorcio el cual no era de la persona natural que realizó la conducta punible y tampoco del tercero **TERMOTECNICA** en estricto sentido. Al respecto se debe precisar que los recursos ubicados en la caja del Consorcio no le pertenecen exclusivamente a ninguno de los consorciados, toda vez que estos estaban destinados a la ejecución del objeto del Consorcio, y no habían sido adjudicados a ninguna de las sociedades.

Si bien, en el Acuerdo Consorcial se estableció una participación del cincuenta por ciento a cada una de las sociedades que lo conforman, esto no significa que el dinero de las cuentas destinadas al Consorcio, pueda ser apropiado por uno de los consorciados, sin autorización o acuerdo previo entre las partes. En efecto cualquier apropiación por una de las partes y más si supera el 50% del dinero que se encuentra en las Cuentas, como fue el caso, significa una apropiación injustificada e ilegal. En los hechos sujetos de esta denuncia, el agente de **TERMOTECNICA** al sustraer de la cuenta casi la totalidad del dinero que allí se encontraba depositada, supone que presuntamente se apropió bienes ajenos que no estaban bajo su libre disposición.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso hipotético que se considere que el dinero de las cuentas del Consorcio le pertenecía en un 50% a **TERMOTECNICA** y que en virtud de esta situación podía legitimante apropiarse o disponer de este, se resalta que en el presente caso, el dinero sustraído a favor de dicha compañía supera ese porcentaje en gran medida toda vez que solo en la primera apropiación de dinero, hubo un retiro \$2.250.000.000, los cuales superan el 50% del dinero que estaba en las cuentas del Consorcio, teniendo en cuenta que en el mes de marzo de 2023, con posterioridad al movimiento, solo quedó en las cuentas \$176.638.307.

1.1.4. Título no traslativo de dominio

Frente al cuarto elemento, la Corte Suprema de Justicia ha señalado lo siguiente:

“Para la tipificación del delito de abuso de confianza la cosa ha debido entrar a la órbita del agente ‘por un título no traslativo de dominio’; vale decir, que en este delito el sujeto tiene sobre el bien un poder precario reconocido por el ordenamiento”¹

En este caso, **TERMOTECNICA** fue la sociedad designada a través de los pactos entre los consorciados, y así lo demuestra la ejecución del contrato y los documentos que se adjuntan, para llevar a cabo la tesorería y la administración de las cuentas del Consorcio, es decir el dinero que administraba **TERMOTECNICA** no fue entregado a esta a título traslativo de dominio, sino únicamente para su administración.

Así, abusando de esta calidad conferida en el marco de la buena fe negocial y del mandato que tenía a través del acuerdo consorcial, presuntamente uno de los empleados o directivos de la sociedad se apropió del dinero de la cuenta del Consorcio a favor de **TERMOTECNICA**, sin que mediara consulta previa o autorización del otro miembro consorciado y sin que la transferencia obedeciera a algún fin propio del consorcio, por lo cual es claro que en el presente caso se encuentra acreditado este elemento del tipo penal.

Por todo lo anterior, se puede evidenciar la posible existencia del delito de abuso de confianza por la apropiación del dinero de las cuentas del Consorcio, a favor de **TERMOTECNICA**.

2. HURTO

El artículo 239 de Código Penal, modificado por el artículo 11 de la Ley 2197 de 2022 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 239. HURTO. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA PENAL. Auto de 26 de junio de 1997. Radicación N° 13139

cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

2.1. Tipicidad

El delito de hurto tiene cuatro elementos, el primero de estos es el sujeto activo el cual no es calificado; el segundo, es su verbo rector el cual es el que se “apodere”; el tercero, es el objeto material del delito, que igual que en el abuso de confianza es una cosa mueble ajena; y cuarto el elemento subjetivo, el cual es el fin de la comisión del delito, el cual en este caso es obtener provecho para sí o para otro, elementos que el presente caso se pueden vislumbrar.

2.1.1. Sujeto activo

En el presente caso, tal y como se señaló mi representada no tiene conocimiento de la persona que realizó u ordenó la sustracción del dinero, por lo cual en la labor investigativa de la Fiscalía se deberá determinar.

2.1.2. Apoderamiento para obtener provecho para sí o para otro.

En el presente caso se podría hablar de la existencia de un apoderamiento del dinero de las cuentas del Consorcio a favor de **TERMOTECNICA**, toda vez que el hecho sujeto de denuncia consiste en la transferencia ilegítima de dinero de la cuenta del Consorcio a la cuenta personal de **TERMOTECNICA** sin la autorización o acuerdo entre los consorciados.

2.1.3. Posible agravante:

El artículo 241 del Código Penal establece las circunstancias de agravación punitiva del delito de hurto, entre estas, y siendo relevantes para el caso en el numeral dos se señala como agravante cuando la conducta se cometiere “*aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente*”. Así, en el evento que la Fiscalía en ejercicio de sus funciones encuentre que en el presente caso se encuentran acreditados los elementos del delito de hurto, y que el agente que cometió la conducta hubiera sido una de las personas a las cuales MASA depositó su confianza para el manejo de las cuentas, se podría encontrar demostrado el agravante indicado.

En cuanto los demás requisitos para que se configure la conducta punible de abuso de confianza y/o hurto, a continuación de forma breve se indica la existencia de estas:

3. Elementos comunes a los tipos penales

3.1. Antijuridicidad

Según el artículo 11 del Código Penal la antijuridicidad como requisito para que se configure la conducta punible se define de la siguiente forma:

***“ARTÍCULO 11. ANTIJURIDICIDAD.** Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal.”*

De acuerdo con el principio de lesividad del derecho penal, la conducta punible debe poner en riesgo el bien jurídico que en este caso se trata del patrimonio de **MASA**. La conducta de apropiarse o apoderarse dinero de una cuenta a nombre del consorcio necesariamente implicó privar a **MASA** de al menos su participación del 50% del dinero que había en la cuenta y por lo tanto su patrimonio se vio reducido por cuenta de las acciones del presunto responsable.

3.2. Culpabilidad

El Código Penal en su artículo 12 advierte que toda conducta para ser punible requiere un grado de culpa por parte del sujeto activo de la conducta. El artículo menciona lo siguiente:

***“ARTÍCULO 12. CULPABILIDAD.** Sólo se podrá imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva”*

En el presente caso se evidencia que no existió un error o confusión, máxime si se tiene en cuenta la falta de respuesta y devolución del dinero por parte de **TERMOTECNICA** después de casi 6 meses. De igual forma, se resalta que el dinero apropiado es una suma considerable, que en cualquier otro caso habría requerido la autorización de los órganos directivos de las dos sociedades que integraban el Consorcio, por lo cual, se puede inferir razonablemente la existencia de dolo en el actuar del presunto responsable.

Se puede inferir por tanto razonablemente que se ha configurado la comisión de una conducta penal, pues se han cumplido los elementos propios del tipo penal, como son la tipicidad de la conducta, la antijuridicidad y la culpabilidad del autor o autores.

III. PRUEBAS

• DOCUMENTALES

En cumplimiento del programa metodológico, el investigador adscrito a la Fiscalía que asuma la investigación del presente caso deberá recaudar sometiendo a la cadena de custodia el material probatorio requerido, y para una mayor comprensión de los hechos aquí denunciados, por lo que me permito solicitar que, una vez asignado el Fiscal de conocimiento, se me cite para la recepción

de los elementos materiales probatorios, con el fin de respetar y guardar la correspondiente cadena de custodia de la evidencia física que dará claridad y soporte a los hechos narrados en esta denuncia penal.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de garantizar la veracidad de la información acá contenida, apporto los siguientes documentos:

1. Copia del Acuerdo Consorcial suscrito entre MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S y TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A. el 24 de abril de 2006.
2. Copia del Otrosí No. 1 al Acuerdo Consorcial suscrito el 26 de septiembre de 2012 entre MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S y TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.
3. Copia del Otrosí No. 2 al Acuerdo Consorcial suscrito el 27 de septiembre de 2012 entre MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S y TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.
4. Correo del 4 de abril de 2023 enviado por Fabiola Bolaños Aguirre contadora de **TERMOTECNICA** por medio del cual se envió los documentos contables del Consorcio de marzo a MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. junto con sus anexos. (PDF y mensaje de datos)
5. Documento MASATEC – Auxiliar Marzo 2023.xls
6. Documento MASATEC – Bce de Comprobación MZO 2023.xls
7. Correo del 1 de junio de 2023 enviado por Fabiola Bolaños Aguirre contadora de **TERMOTECNICA** por medio del cual se envió los estados financieros del Consorcio de mayo a MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. junto con sus anexos. (PDF y mensaje de datos)
8. Correo del 4 de julio de 2023 enviado por Fabiola Bolaños Aguirre contadora de **TERMOTECNICA** por medio del cual se envió los estados financieros del Consorcio de mayo a MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. junto con sus anexos. (PDF y mensaje de datos)
9. Cadena de correos entre el personal de MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S y TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A. sobre la sustracción de dinero del mes de marzo. (PDF y mensaje de datos)
10. Copia de la carta radicada el 10 de julio de 2023 en TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A. cuyo remitente es MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S solicitando la devolución del dinero.

11. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S
12. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.

- **TESTIMONIOS**

Adicionalmente la Fiscalía podrá citar como testigos de los hechos a las siguientes personas:

- JOSE VICENTE VARGAS TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 7.721.294, Líder Contable de **MASA** el cual puede ser contactado en el correo electrónico vicente.vargas@stork.com
- ALIRIO JOSE URIBE GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 91.524.319, director Legal de **MASA** el cual puede ser contactado en el correo electrónico alirio.uribe@stork.com
- DIANA CONDE PALACIOS identificada con cédula de ciudadanía 36.300.960, empleada Administradora del Contrato la cual puede ser contactado en el correo electrónico diana.conde@stork.com

IV. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que los hechos aquí denunciados, no han sido puestos en conocimiento de la autoridad competente.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito denunciante y los testigos enunciados, recibirán notificaciones en la siguiente dirección: Avenida 6ª Bis # 35N – 100, oficina 212, Centro Empresarial Chipichape – Cali (V), en los correos notificaciones@gha.com.co y magudelo@gha.com.co

VI. ANEXOS

1. Poder.
2. Cédula y tarjeta profesional del suscrito.
3. Documentos indicados en el acápite de pruebas
4. USB con la totalidad de las pruebas indicadas.

Atentamente,

MIGUEL FRANCISO AGUDELO MANRIQUE

C.C. 79.723.754 de Bogotá D.C.

T.P. 122.519 del C.S. de la J.